Año económico de 1897-98. Martes 5 de Octubre Número 82

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por ese alto Cuerpo consultivo con fecha 7 de Julio anterior en el expediente sobre revisión de la colonia agrícola, de la propiedad de Don Francisco de Paula Mitjana, titulada Huerta del Correo ó de Santa María, sita en término de Málaga, consignando que este Ministerio carece de competencia para entender y decidir en los expedientes de revisión de concesiones otorgadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1868, por haber transcurrido el plazo fijado en el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896, y que á los efectos de la misma se consideren caducadas las referidas concesiones que no hayan sido confirmadas y revisadas antes de 1.º de Marzo próximo pasado; debiendo, en su virtud, estimarse caducadas las otorgadas á la finca de que se trata, y remitirse los expedientes que estén sin resolver al Ministerio de Hacienda, para que éste proceda á su revisión en lo relativo á los tributos, con sujeción á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896 no limita plazo alguno la facultad por el mismo concedida al Ministerio de Fomento para revisar los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, sino que su precepto es absoluto, incondicional y sin limitación de tiempo:

Considerando que si bien el citado artículo encarga á este Ministerio que las órdenes de caducidad ó de confirmación sean comunicadas antes de 1.º de Marzo pasado, dicho encargo reviste sólo el carácter de una advertencia ó excitación á fin de que la revisión pudiera surtir efecto respecto á los mozos incluídos en el último reemplazo, pero de ningún modo significa la fijación de un plazo para efectuarla, pues si la intención y voluntad del legislador hubiese sido consignarlo, lo hubiera hecho en términos claros y precisos:

Considerando que si la revisión no se verificó antes de 1.º de Marzo, débese al número considerable de expedientes sometidos á ella, y á la necesidad de remitirlos á informe del Ministerio de Hacienda, con arreglo al Real decreto de 14 de Diciembre último, y de reclamar en muchos de ellos datos y antecedentes indispensables para resolver en justicia y sin lastimar derechos particulares respetables, adquiridos al amparo de las leyes; y

Considerando, por último, que ningún precepto de la ley de 21 de Agosto autoriza para declarar caducadas, en cuanto á las exenciones de carácter militar, las concesiones no revisadas antes de 1.º de Marzo, resolución que, por otra parte, resultaría falta de equidad, pues haría recaer sobre personas é intereses á quienes ninguna intervención se reconoce en la referida revisión, las consecuencias de no haberse efectuado antes de la indicada fecha:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que la facultad concedida por el artículo 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896 al Ministerio de Fomento continúa subsistente hasta que se termine la revisión de expedientes por el mismo ordenada; que en su virtud se devuelva éste de que se trata, así como las demás que se encuentren en el mismo caso, á ese alto Cuerpo para que emita acerca del fondo de ellos los informes que se le tienen reclamados; y que por los Centros oficiales que intervienen en la revisión se imprima la mayor actividad á los trabajos de la misma, en forma que se halle totalmente ultimada antes de practicar la próxima clasificación y declaración de soldados.

Lo que de Real orden y con devolución del expediente de referencia comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1897.—Aureliano Linares Rivas.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta núm. 275).

Ilmo. Sr.: Vista una instancia dirigida á este Ministerio por el Director del Instituto de Jovellanos, de Gijón, en la que solicita la ampliación de los Estudios de Náutica que se cursan en aquel establecimiento, hasta ajustarlos á los que marca el Real decreto de 11 de Julio último, expedido con motivo de la creación de la Escuela de Sevilla, y no gravando esta mejora al Tesoro, puesto que el Ayuntamiento de aquella población sufragará los gastos, demostrando de igual modo que dicho Director su celo por la enseñanza é interés de aquella región, digno de todo encomio.

Por todas estas consideraciones, y teniendo en cuenta los beneficios que este propósito proporcionará á los alumnos que se dediquen á la carrera naval;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al Director del Instituto de Jovellanos para que anuncie la matrícula de la enseñanza de Náutica, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio pasado, no teniendo ésta carácter obligatorio para los que actualmente siguen sus estudios y efectuaron matrículas con arreglo al plan anterior.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. autorizar al Director para que proponga un plan de adaptación de estudios en el plazo más breve posible, y de conformidad con el Rector de Oviedo, acuerde el personal interino que haya de encargarse de las nuevas asignaturas, poniéndose también de acuerdo con el Ayuntamiento para la cuestión económica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 276).

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta corte la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á conar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Institutos ó Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 276)

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

NINGUNO.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Presidencia del Consejo de Ministros	Presidencia del Consejo de Ministros	5.ª	Aspirante primero, Escribiente tercero	1.250	»	»	Saber caligrafía y hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés.
2	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	Ministerio de Fomento	1.ª	Mozo de aseo	1.000	»	»	»
3	Administración de Hacienda de la Coruña	Ministerio de Hacienda	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
4	Idem	Idem	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
5	Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar	Ministerio de Ultramar	1.ª	Ordenanza	1.250	»	»	»
6	Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canarias	Capitanía general de Canarias	3.ª	Auxiliar escribiente	990	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
7	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Laza (Orense)	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero	100	»	»	»
8	Idem.—San Martín de Luiña (Oviedo)	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
9	Idem.—Soto de Luiña (Oviedo)	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
10	Idem.—Novellana	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
11	Idem.—Cervera á Triollo (Palencia)	Idem	1.ª	Peatón	590	»	»	»
12	Idem.—Lumbrales (Salamanca)	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
13	Idem.—Urda (Toledo)	Idem	1.ª	Idem	300	»	»	»
14	Idem.—Mombuey á Espadañera (Zamora)	Idem	1.ª	Peatón	495	»	»	»
15	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Almadén (Ciudad Real)	Ministerio de Hacienda	1.ª	Administrador	Premio......	»	2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
16	Idem.—Idem id. de id. núm. 2 de Huesca	Idem	1.ª	Idem	Idem........	»	3.300	Idem id.
17	Diputación provincial de Ciudad Real.—Establecimientos de la provincia	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	5.ª	Maestro albañil	900	»	»	Presentar el título correspondiente ó sujetarse á examen profesional ó acreditar la idoneidad por medio de prueba práctica.
18	Obras públicas de Madrid.—Acequia Real del Jarama	Idem	1.ª	Guarda regador	900	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
19	Idem.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	2 p. diarias...	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
20	Juzgado de primera instancia é instrucción de Escalona (Toledo)	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
21	Ayuntamiento de Acehuchal (Badajoz)	Idem	2.ª	Recaudador de los derechos del impuesto de Consumos	730	»	2.000	»
22	Diputación provincial de Segovia.—Imprenta provincial	Idem	1.ª	Mozo de volante	360	»	»	»

23	Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio.	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Vigilante nocturno	730	»	»		»
24	Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago en Jérez de la Frontera (Cádiz)	Idem	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios.	»		»
25	Idem de id. á instrución de San Fernando (Cádiz).	Idem	1.ª	Idem	500	»	»		»
26	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	1.ª	Brigada de Guardia municipal	830	»	»		Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la presidencia del Consejo de Ministros.
27	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
				Idem	730	»	»		Idem íd.
28	Juzgado de primera instancia de Vinaroz (Castellón)	Capitanía general de Valencia	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios.	»		»
29	Ayuntamiento de Madrigueros (Albacete)	Idem	1.ª	Guarda municipal	1 p. diaria...	»	»		Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Idem	1 p. diaria...	»	»		Idem íd.
				Idem	1 p. diaria...	»	»		Idem íd.
30	Idem	Idem	2.ª	Recaudador municipal	»	3 por 100 de las cantidades que recaude..		4.000	»
31	Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan en Murcia	Idem	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios.	»		»
32	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	Idem	1.ª	Peon de limpieza	456'25	»	»		»
33	Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peon caminero	2 p. diarias...	»	»		De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
34	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Figneras	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Conserje	0'75 p. diar..	Habitación..........	»		»
35	Diputación provincial de Guadalajara	Capitanía general de Aragón	2.ª	Escribiente segundo	500	»	»		»
36	Audiencia de Zaragoza	Idem	1.ª	Mozo de estradros	600	»	»		»
37	Idem de Huesca	Idem	1.ª	Idem	750	»	»		Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
38	Juzgado de primera instancia de Llanes (Oviedo)	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios.	»		Idem íd.
39	Diputación provincial de Salamanca.—Hospital de dementes	Idem	2.ª	Escribiente	700	»	»		»
40	Juzgado de primera instancia de Pola de Siero (Oviedo)	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»		»
				Idem	480	»	»		»
41	Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca)	Idem	1.ª	Idem	120	»	»		»
42	Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís (Oviedo)	Idem	1.ª	Idem	184	Derechos arancelarios.	»		»
43	Audiencia provincial de Pontevedra	Capitanía general de Galicia	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»		»
44	Juzgado de primera instancia de la Orotava	Capitanía general de Canarias	1.ª	Alguacil	540	»	»		»
45	Clero Castrense.—Parroquia de Chafarinas	Comandancia general de Melilla	5.ª	Sacristán	450	»	»		Poseer conocimientos suficientes de canto llano y haber desempeñado esta plaza en alguna parroquia.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa», números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

(*Gaceta núm. 274*)

Madrid 30 de Septiembre de 1897.—Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, sean concentrados en las zonas de reclutamiento respectivas con la anticipación necesaria para que queden incorporados á los Cuerpos á que pertenecen el dia 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1897.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta núm. 276)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Inspector general de Sanidad de Ejército D. Cesáreo Fernández Losada, por los especiales servicios estableciendo enfermerías en aquellos lugares en que por nuestro ramo no existían.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

(Gaceta núm. 275)

AYUNTAMIENTOS

Orense

El dia 15 del actual, de once y media á doce de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial la venta de la madera de pino que constituye la valla que sirvió para cerrar provisionalmente el ensanche del cementerio católico de San Francisco, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como está prevenido en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, observándose en dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuación, que se entregarán al Sr. Alcalde de once y media á doce de la mañana del expresado dia, acompañados de carta de pago que acredite como garantía la entrega en la caja de la Corporación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, de la cantidad de cincuenta pesetas, y de la cédula personal.

2.ª Recibidos los pliegos se enumerarán por el orden de presentación, y por el mismo se abrirán dadas las doce del repetido dia, quedando sin efecto las que no estén arregladas en su forma, alteren las condiciones ó no cubran el precio de una peseta sesenta céntimos por cada metro lineal de valla.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase duodécima.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante un plazo de diez minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense 4 de Octubre de 1897.—Manuel Pereiro Rey.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones con que ha de adjudicarse la venta de la madera de pino que constituye la valla que sirvió para cerrar provisionalmente el ensanche del cementerio católico de San Francisco, se compromete á adquirir dichas maderas, con sujeción á las expresadas condiciones, por el precio de .... pesetas .... céntimos por cada metro lineal de la expresada valla. Acompaño resguardo que acredita el depósito provisional y cédula personal.

(Fecha y firma del interesado).

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada, en causa que se le instruye sobre hurto, Manuela Fernández Laje (a) Oleira, casada, labradora, de unos 46 años, natural y vecina de esta villa, de estatura regular, ojos castaños, pelo idem; viste de hábito del Carmen, pañuelo de algodón á la cabeza, calza zapatos; la que se halla en ignorado paradero, á fin de que, dentro del término de veinte días comparezca ante la Audiencia provincial de Orense.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y en caso de ser habida la pongan á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de aquella ciudad.

Dado en Carballino á 4 de Octubre de 1897.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Hago público: Que en la noche del 17 al 18 de Septiembre último fué robada la iglesia parroquial de San Pedro de Espiñeira, en el Ayuntamiento de Irijo, llevándose los malhechores una copa de metal blanco, una corona de plata de la Virgen y una campanilla de metal dorado, con unas 20 pesetas que se supone existian en los cepillos de Ánimas y San Antonio.

En su virtud, he acordado exhortar á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos efectos, poniendo á mi disposición en la cárcel de esta villa á las personas en cuyo poder se hallen, siempre que no justifiquen su procedencia.

Dado en Carballino á 2 de Octubre de 1897.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, José Lama, habilitado.

Don Adelmo Feijó Gayoso, Juez municipal de Pereiro de Aguiar, partido y provincia de Orense.

Hago público: Que se declaró vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado.

Los que deseen obtenerla y se hallen en las condiciones que determina la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exige el art. 13 de dicho Reglamento, en la Secretaría del Juzgado, casa núm. 2 del pueblo de Merteira, parroquia de Tivianes, dentro del plazo de quince días contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Pereiro de Aguiar á 4 de Octubre de 1897.—Adelmo Feijóo.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.